

**VISTOS:**

El expediente N° CARSAN20240000056, el Informe N° 000030-2024-INABIF/USPNNA, del Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Nota N° 000053-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO, de la directora del CAR San Antonio – Bellavista, Callao, y, el Informe N° 0000145-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano – RSUPH N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, de fecha 28 de febrero del 2024, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, de fecha 29 de febrero del 2024, se resolvió: *“EXTINGUIR los pactos en contrario celebrados entre los servidores CAP APOLONIA VILCAPUMA ARBIZU DE CULLANCO, CARLOS YSAAC BOLAÑOS CANDIOTTI, JORGE LUIS CORDOVA AZABACHE, GRACIELA AZAÑA MANRIQUE, y doña YOLANDA VICTORIA ROMERO DE MAYORGA y el INABIF, a partir del 29 de febrero del 2024;*

Que, asimismo, el artículo 2 de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, se resolvió: *“DECLARAR la extinción de los contratos de trabajo de los servidores AZAÑA MANRIQUE GRACIELA, BOLAÑOS CANDIOTTI CARLOS YSAAC, CORDOVA AZABACHE JORGE LUIS, ROMERO MAYORGA YOLANDA VICTORIA, VILCAPUMA ARBIZU DE CULLANCO APOLONIA, VALDIVIEZO SALVATIERRA MARIA ALEJANDRINA y SILVESTRE ARELLANO AUGUSTO MELECIO, a partir del 29 de febrero del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución”;*

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, se declararon vacantes las Plazas CAP Nos. 559, 505, 510, 661, 838, 841 y 557, de los servidores señalados en el artículo 2 de la precitada Resolución;

Que, por el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, de fecha 29 de febrero del 2024, se resolvió: *“DEJAR SIN EFECTO EN PARTE la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, en el extremo de extinguir los pactos en contrario, así como de extinguir los contratos de trabajo de los servidores CARLOS YSAAC BOLAÑOS CANDIOTTI, JORGE LUIS CORDOVA AZABACHE Y GRACIELA AZAÑA MANRIQUE; quedando subsistente lo demás extremos de la referida resolución”;*

Que, mediante Acuerdo de Continuidad de Servicios de doña YOLANDA VICTORIA ROMERO MAYORGA, celebrado con el INABIF, en fecha 27 de diciembre del 2023, se acuerda que el indicado pacto en contrario surtiría efecto del 27 de diciembre del 2023 al 29 de febrero del 2024;

Que, mediante Informe N° 000030-2024-INABIF/USPNNA, de fecha 26 de febrero del 2024, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la Nota N° 53-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO – Bellavista, Callao, solicitando la continuidad del pacto en contrario otorgada a la señora YOLANDA VICTORIA ROMERO MAYORGA, por necesidad del servicio, al no contar con personal técnico administrativo; agregando que su despacho considera viable la celebración de



un acuerdo de continuidad de prestación de servicios, en aplicación de la parte final del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728;

Que, por Nota N° 000053-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO, de fecha 08 de febrero del 2024, de la directora del CAR San Antonio – Bellavista, Callao, de la USPNNA, solicita la ampliación del acuerdo de continuidad de prestación de servicios de la señora YOLANDA ROMERO MAYORGA (70 años), por el plazo de tres (03) meses, por necesidad del servicios, que no cuentan con un asistente administrativo y que la indicada señora realiza las funciones de Administradora del indicado CAR;

Que, estando a lo expuesto, al amparo del último párrafo del artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, por necesidad del servicio, de acuerdo al Informe N° 000030-2024-INABIF/USPNNA, de fecha 26 de febrero del 2024, del Director II de la USPNNA y la Nota N° 000053-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO, de fecha 08 de febrero del 2024, ; resulta procedente la solicitud de prórroga del Acuerdo de Continuidad de Prestación de Servicios, de la servidora YOLANDA VICTORIA ROMERO MAYORGA, por el periodo de dos (02) meses;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo, adoptando las acciones siguientes:

- (i) DEJAR SIN EFECTO el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, que queda redactada en los términos siguientes:

*“Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, en el extremo de extinguir los pactos en contrario celebrados con los servidores CARLOS YSAAC BOLAÑOS CANDIOTTI, JORGE LUIS CORDOVA AZABACHE, GRACIELA AZAÑA MANRIQUE y YOLANDA VICTORIA ROMERO MAYORGA.*

- (ii) DEJAR SIN EFECTO EN PARTE el artículo 2º de la RSUPH N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, que queda redactado en los términos siguientes:

*“Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE el artículo 2 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, en lo que respecta a la extinción de los contratos de trabajo de los servidores AZAÑA MANRIQUE GRACIELA, BOLAÑOS CANDIOTTI CARLOS YSAAC, CORDOVA AZABACHE JORGE LUIS y ROMERO MAYORGA YOLANDA VICTORIA, quedando subsistente los demás extremos del precitada artículo”.*

- (iii) DEJAR SIN EFECTO EN PARTE el artículo 3º de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, que queda redactado en los términos siguientes:

*“Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE el artículo 3º de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, en lo que respecta a declarar vacante las plazas CAP 559, 505, 510, 661, de los servidores detallados en el artículo 2 de la precitada Resolución, quedando subsistente los demás extremos del citado artículo”.*

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de 28 de diciembre del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo 1 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, en el extremo de extinguir los pactos en contrario celebrados con los servidores CARLOS YSAAC BOLAÑOS CANDIOTTI, JORGE LUIS CORDOVA AZABACHE, GRACIELA AZAÑA MANRIQUE y YOLANDA VICTORIA ROMERO MAYORGA.

**Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE** el artículo 2 de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, modificada por la RSUPH N° 000031-2024-INABIF/UA-SUPH, en lo que respecta a la extinción de los contratos de trabajo de los servidores AZAÑA MANRIQUE GRACIELA, BOLAÑOS CANDIOTTI CARLOS YSAAC, CORDOVA AZABACHE JORGE LUIS y ROMERO MAYORGA YOLANDA VICTORIA, quedando subsistente los demás extremos del precitada artículo

**Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE** el artículo 3º de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000030-2024-INABIF/UA-SUPH, en lo que respecta a declarar vacante las plazas CAP 559, 505, 510, 661, de los servidores detallados en el artículo 2 de la precitada Resolución; quedando subsistente los demás extremos del citado artículo.

**Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los interesados/as y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

Firmado Digitalmente

\_\_\_\_\_  
**LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

